



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

### PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 16.

El Excelentísimo Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de redención del servicio militar, en oficio de 30 de Diciembre último me dice lo siguiente.

»He de merecer de V. S. se sirva manifestarme si existe en el pueblo de Fuentes de donde en natural Benito Figaredo Rivero, soldado licenciado del tercer Batallón de Infantería de Marina, con objeto de remitirle los alcances que le resulten en la liquidación de su cuenta, con arreglo a la Ley de 29 de Noviembre de 1859, a cuyos beneficios se habrá acogido el citado individuo. Si no pudiera indagarse su paradero, estimare tenga V. S. la bondad de disponer se publique su llamamiento en el Boletín oficial, para que en el término de ocho días se presente por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fiés que le interesan. Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero se sirva ponerlo en mi conocimiento para la conveniente resolución, remitiéndome un ejemplar del Boletín en que se hubiese insertado el llamamiento, para que uniendo al respectivo expediente, consten en todo tiempo las activas diligencias practicadas con el indicado objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial al fin de que los señores Alcaldes de los concejos donde se conozca el pueblo de Fuentes practiquen las oportunas diligencias en averiguación de la existencia del paradero del individuo de que se hace mérito dando conocimiento del resultado al término de ocho días, como así también para que llegue a cono-

cimiento del interesado y cumpla con lo que se le previene.

Oviedo 4 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISIÓN PRINCIPAL

#### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, éstas instituciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Febrero próximo á las 12 de la mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribanos don José Gregorio Quiros.

#### Bienes del Estado.

#### Partido de Pravia.

#### Menor cuantía.

#### Número 938 del Inventario.

La finca llamada la Carbayedal del Rey procedente del Estado, sita en términos de la Campa, parroquia de Cabruñana, concejo de Grado, terreno de 3.º calidad la mitad secano y la otra regadio su extensión es la de 10 días de bueyes (1,42 hectáreas) y contiene 140 robles: linda al O. monte comun, N. Manuel del Rosal P. Antonio Fernandez y Antonio del Rosal, y S. Pedro del Rosal. Se ha capitalizado por la renta de 150 rs. graduada por los peritos en 2925 y tasado el terreno en 200 rs. y el arbolado en 4000 p que hacen 4200 rs. tipo para la subasta.

2.º Partido de Belmonte.

Número 936 del Inventario. Una finca titulada Carbayedal del R. y procedente del Estado, sita en el lugar de la Fueja, parroquia de Santa María de Villandas, concejo de Grado terreno secano y de 3.º calidad y contiene 152 robles, su extensión es la de 9 días de bueyes (1,28 hectáreas) linda al S. camino servidero, O. P. y N. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 200 rs. graduada por los peritos en

(1,56 hectáreas) y contiene 154 robles

linda por O. S. y P. monte comun y N. camino que va á dicha parroquia de Piñera. Se ha capitalizado por la

renta de 98 reales graduada por los peritos en 2205 y tasado el terreno en 530 reales y el arbolado en 3400, que suman 3930 reales y serán el tipo para la subasta.

Número 977 de id. —Otra id. llama

da Carbayedal del Rey, procedente de id. sita en términos de Cipuello parroquia de San Martín de Luina en dicho concejo terreno secano y de tercera calidad extensión de tres días de bueyes (42 áreas) y contiene 48 robles de cría linda por N. S. y P. monte comun

propiedad de S. Cosme y OTS. camino

servidero que se dirige á dicho San Martín de Luina. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado el terreno en 630 reales y el arbolado en 54 que suman 704 reales tipo para la subasta.

Número 451 del Inventario. —Una

fincia nombrada Carbayedal del Rey, procedente del Estado, sita en la Granda del medio, parroquia de Rañeces, concejo de Grado, terreno secano y de

3.º calidad que contiene 128 robles, su extensión es la de 21 días de bueyes (3 hectáreas) y linda al N. Manuel Arango y Angel Fernandez Borbon, S.

la Granda del medio y M. y P. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 240 rs. graduada por los peritos en 3400 y tasado en 8000 rs. tipo para la subasta.

3.º Partido de Belmonte.

Número 935 del Inventario. —Una finca titulada Carbayedal del R. y procedente del Estado, sita en el lugar de la

Fueja, parroquia de Santa María de Villandas, concejo de Grado terreno secano y de 3.º calidad y contiene 152

robles, su extensión es la de 9 días de bueyes (1,28 hectáreas) linda al S. camino servidero, O. P. y N. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 200 rs. graduada por los peritos en

4500 y tasado el terreno en 40 reales y el arbolado en 5000 que suman 5040 reales y serán el tipo para la subasta.

Número 933 de id. —Otra finca linda Carbayedal del Rey, procedente de id. sita en términos de S. Roque

parroquia de Villamarín, concejo de Grado terreno de 3.º calidad y secano

linda al S. Alvaro Alvarez y Carlos Al.

varez O. Ramon Garcia: su N. Rosa

Fernandez y P. RamonaGarcía extensión

es la de 4 días de bueyes (36 áreas) y contiene 80 robles. Se ha capitalizado por la renta de 14 reales graduada por los peritos en 315 y tasado el terreno en 100 rs. y el arbolado en 2000 que suman 2100 rs. y serán el tipo para la subasta.

ESTOS MONTES SE ENAGENAN CONFORME

Á LAS PRESCRIPCIONES DEL REAL DECRETO Y REAL ORDEN DE 22 DE ENERO Y REAL ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 1862.

LOS COMPRADORES HABRÁN DE TENER PRESENTE LO QUE RESPECTA A LAS FINANZAS SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 147 AL 151 DE LA REAL INSTRUCCIÓN DE 31 DE MAYO DE 1855 EN LA FORMA QUE SE REDACTAN EN LA REAL ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1862.

### ADVERTENCIAS.

1.º NO SE ADMITIRÁN POSTURAS QUE NO CUBRAN LOS TIPOS POR QUE SE SACAN Á SUBASTA.

2.º LOS PRECIOS EN QUÉ FUEN RENATADAS LAS FINCAS, SE ADJUDICARÁN AL MEJOR POSTOR, SEA DE MAYOR O MENOR CUANTÍA, Y SE PAGARÁN ESTOS EN DIEZ PLAZOS IGALES DE Á DIEZ POR 100 CADA UNO.

EL PRIMERO Á LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL DE NOTIFICARSE LA ADJUDICACIÓN, Y LOS RESTANTES CON EL INTERVALO DE UN AÑO EN CADA UNO, PARA QUE EN NUEVE QUEDÉ CUBIERTO EN VALOR, SEGÚN SE PREVIENE EN LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1856.

3.º LAS FINCAS DE MAYOR CUANTÍA DEL ESTADO, CONTINUARÁN PAGÁNDOSE EN LOS 15 PLAZOS Y 14 AÑOS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE 1.º DE MAYO ÚLTIMO CON LA BENEFICIÓN DEL 5 POR 100, QUE EL MISMO OTORGABA A LOS COMPRADORES QUE ANTICIPARON UNO ó MÁS PLAZOS, PUDIEN-

Lo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantía se pagarán el veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que nosen la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de las anunciadas fincas á los rematantes, se entabla reclamación sobre esceso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, po el contrario firme y subsistente el derecho á indemnización del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia y Belmonte respecto de las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia e instrucción pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

Oviedo 27 de Diciembre de 1864 —  
El comisionado principal de ventas  
Ceferino García de Taranco.

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta, con estricta sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el dia 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, por valor de 20.000 reales, bien en metálico, ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevendidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, decidirá la suerte, á tenor también de lo que expresa la condición 7.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de 8. M.

6.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.

—De órden de S. E., el Intendente militar Secretario, José María de Manzanos.

**Intervención general militar.**  
*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebra rá en la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el órden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.<sup>a</sup> Las mantas serán de color granado oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, polote, ó otras hilas,

ni textiles, bien trabajada y afilada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.<sup>a</sup> En el centro de la manta se estampará el año de la construcción, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administración) M (militar), H (Hospital), M (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operación será ejecutada á máquina.

5.<sup>a</sup> Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones según el modelo que aparecerá en los anuncios,

6.<sup>a</sup> Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta quedando adjudicada la contrata á favor del quien hiciere la proposición más ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.<sup>a</sup> El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente a la Dirección general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Dirección general, habrá lugar á nueva licitación en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citán los en el término de diez días para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condición 6.<sup>a</sup>, y la adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposición en los términos prescritos en la ya citada condición 6.<sup>a</sup>, y en último caso se resolverá por la suerte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más, ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.<sup>a</sup> Se fija como límite el precio de 57 reales por cada manta.

10. Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentación del documento que justifique haber hecho el interesado

un depósito ó fianza per valor de 20.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.600 rs. que será la garantía conque á de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administración militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobación, precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sexto por 2.000, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administración de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elijan el contratista el término para la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuere desechar por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condición 13, no fuesen de recibo, la Administración militar juzgará la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador de forma que se resarcen los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración, que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquier gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y serán asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halle establecida ó se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costa de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1864.—  
José María Corona.

**Modelo de proposición.**  
El que suscribe, vecino de..., se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo se compromete á hacer el servicio por valor de.....(en letra) reales cada manta; y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

# Derechos de Hipotecas.

Partido de

Mes de

de 186

ESTADO que forma el que suscribe como liquidador-recaudador del impuesto hipotecario de este partido y remite á la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia, de los valores recaudados en el presente mes, con expresion de los conceptos y tipos porque se ha hecho la exaccion,

Número de los recibos.	Concepto,	Fecha de la liquidación.	Idem del pago.	Nombres de los notarios.	Idem de los contribuyentes.	Va- lor de las fincas.	Sus cargas.	Liquido valor.	Importo del derecho.
						Rs. — Cents.	Rs. — Cents.	Rs. — Cents.	Rs. — Cents.
LIBRO DE REGISTRO DE LIQUIDACIONES DE HIPOTECAS.									

## Provincia de

### Partido de

#### (Modelo núm. 1º)

##### Libro-registro de las liquidaciones de los derechos.

##### Impuesto hipotecario.

Número del expediente de liquidación.	FECHAS DE LOS INSTRUMENTOS.	Concepto contenido en los mismos.	Presencia.	Escrituración o otorgamiento.	Con- tribuyen- tes.	Domicilio de los bienes o fincas.	Clase de los bienes o fincas.	Su situación si son inmuebles.	Idem de las cargas.	Líquido para el devengo.	Tipo señalado al concepto.	Total de derechos.	Fecha de la liquidación.	Idem de pago.	Número del recibo ó carta de pago.	Notas particulares del expediente de la liquidación.	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	

**NOTAS.** 1.º La numeracion de la 1.ª casilla sera la misma que la de los expedientes de que habla la prevencion 1.º de la circular.

2.º El objeto de la 3.ª casilla o sea *fecha de la presentación*, es para conocer si el documento ha sido presentado en tiempo.

3.º La fecha de la liquidación (casilla 15) deberá ser la en que se entregue al interesado para el pago.

4.º El objeto de la casilla 16 (fechas del pago) es para saber si el contribuyente ha incurrido en el recargo de 4 mrs. en real.

5.º En la casilla 18 se expresará si el expediente se archivó, si hubo multa ó recargo y si aquella fué satisfecha ó condonada.

(Modelo núm. 2.º)

OFICINA DE LIQUIDACION, RECAUDACION DE HIPOTECAS.

Provincia de

Núm.

Partido de

TRASLACION DE BIENES.... (muebles ó inmuebles.)

Concepto de: .... (Legado en propiedad, en fruto, ó herencia) al. .... por 100

He recibido de D. .... (se expresarán los nombres, pre-  
cio, grado parentesco en las herencias y legados, clase de bienes y  
su situación, baja de las cargas si las tienen, el instrumento en vir-  
tud del cual se adquiere, nombre del notario y fecha del otorgante  
y número de la liquidacion.

(Modelo núm. 3.º)

Mes de

Año de

Mes de

Año de

Núm.

Núm.

Liquidacion y recaudacion del derecho de hi-  
potecas del partido de

Liquidacion y recaudacion del derecho de hi-  
potecas del partido de

Ha satisfecho en el dia de hoy Don  
vecino por (la heren-  
cia ó legado) de D.

Ha satisfecho en el dia de hoy Don  
vecino por (la heren-  
cia ó legado) de D.

en (tal especie) valua-  
da en reales la cantidad  
de

en (la especie de bienes  
valuados en reales la cantidad  
de

Fecha y firma.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario  
honorario de S. M., Juez de prime-  
ra inatancia de esta ciudad y su  
partido:

Hago saber: que á consecuencia de  
exhorto expedido por el Juzgado de

primera instancia de a Pola de Lena,  
á solicitud de doña Rita Alvarez y  
Garcia, viuda de don Ramon Vazquez  
Miranda, como tutora y curadora de  
sus hijos menores don Arturo y don  
Ildefonso Vazquez Miranda y Alvarez,  
autorizandola para vender una casa  
sita en la calle de la Tahona de esta  
ciudad señalada con el número vein-  
titres, y afecta á las dos terceras par-  
tes de doscientos ochenta y cinco rea-  
les y doce maravedis de cien 10.1

que se pagan anualmente al Estado, y  
doscientos reales que tambien se pa-  
gan en cada un año á la Iglesia de  
San Juan de Celles, cuya casa fué la-  
sada pericialmente en venta deducidas

dichas cargas, en la cantidad de cuan-  
ta y siete mil seiscientos catorce  
reales: estimé por providencia de hoy  
anunciar su venta en remate público,  
que tendrá efecto el dia ocho del pro-  
ximo Febrero y hora de las doce en  
este juzgado.

Las personas que deseen interesarse  
en su adquisicion, concurrirán el  
dia y hora designados al local indicado  
advirtiendo, que no se admite postura  
inferior á la tasacion.

Dado en Oviedo y Enero nueve de  
mil ochocientos sesenta y cinco.—Ma-  
nuel de la Concha.—P. M. de S. S.  
Angel Gonzalez

PARTE NO OFICIAL

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mutuos sobre  
la vida, aprobada por el Gobierno de  
S. M., previo informe del Consejo de  
Estado.

El Montepio Universal, no obstante  
su reciente creacion, contaba en 17 de  
septiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199  
Capital social..... 384.675.599  
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscriptores y el capi-  
tal social del Montepio, aumenta dia  
por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de  
modo que no se pierda en ningún caso  
el capital impuesto, ni aun por muerte  
del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier  
tiempo que deseé retirar de la  
sociedad su capital e intereses, aun-  
que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase co-  
bra menos al suscriptor por derechos  
de administracion; y estos derechos  
los percibe el Montepio en una forma  
mas aceptable que lo hacen otras so-  
ciedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combi-  
naciones proporciona á los imponen-  
tes beneficios positivos y muy satis-  
factorios, sin alimentar con juicios  
exagerados y problemáticos locas es-  
peranzas, que, saliendo en parte fa-  
llidas, se pondria en duda la buena fe  
de quien hiciese alhagadoras prome-  
sas, aunque sea con el noble propósito  
de difundir una institucion tan ven-  
tajosa y digna de alabanzas. En estos  
casos es preferible hacer cálculos mo-  
derados, para sorprender despues mas  
agradablemente á los suscriptores, en  
vista de los resultados que dan las li-  
quidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde  
50 reales semestrales para arriba; de  
modo que no existe persona que á  
costa de pequeñas economias no ten-  
ga en su mano el mejorar la condi-  
cion suya y la de su familia con el  
transcurso del tiempo y habiendo  
constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo a  
alcance de todas las fortunas, y forma  
capitales, rentas perpétuas, cesantías,  
jubilaciones, viudedades, y crea dine-  
ro para librar á los hijos del servicio  
de las armas, tomándoles sustitutos,  
igualmente que para darles educacion  
y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la cor-  
respondiente fianza administrativa.

Director general, Exmo. Sr. Du-  
que de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian  
Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumer-  
sindo Gonzalez Solís, que lo es tam-  
bién de la acreditada sociedad de se-  
guros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tie-  
nen prestada á la sociedad, la corres-  
pondiente fianza por su gestión ad-  
ministrativa.

Las personas que deseen suscribir  
se al «Montepio» ó á la «Urbana» se  
servirán manifestarlo verbalmente ó  
por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose  
á la Subdirección, San Antonio, nú-  
mero 11, ó á la imprenta de EL FARO  
ASTURIANO, en donde se darán las es-  
plicaciones necesarias y prospectos  
gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañia de seguros contra el in-  
cendio, el rayo y las explosiones del  
gas y de los aparatos del vapor, es-  
tablecida en París con la autorización  
competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la com-  
pañia, compuestas de su capital so-  
cial, de sus reservas sobre los bene-  
ficios y de sus primas en cartera, as-  
cienden a 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija  
todas las propiedades que el fuego  
pueda destruir ó deteriorar; tales co-  
mo casas en construccion y construi-  
das, muebles, cosechas recogidas, tiend-  
as y almacenes de todos géneros,  
maquinaria, y fábricas de cualquiera  
clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan a  
contado.

La compañía ha pagado por 25,954  
incendios hasta 31 de diciembre de  
1862 la suma de 79.744.496,24 rea-  
les.

El total de los seguros suscritos por  
La Urbana á la fecha de 31 de di-  
ciembre de 1862, tanto á término co-  
mo en curso, asciende á la enorme  
suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañia española  
ó extranjera ofrece mas ventajas y  
seguridades.

La prima que se cobra anualmen-  
te por el tiempo que dura el seguro  
es muy insignificante; y por esta ra-  
zon los propietarios, comerciantes y  
dueños de fábricas están vivamente in-  
teresados en tener asegurado tan á po-  
costa el valor de sus propiedades.  
Si incendio ocurre al mas ligero des-  
cuido, y todo hombre previsor debe po-  
nerse á cubierto de una contingencia  
desgraciada, particularmente en nues-  
tros diseminados pueblos y casas de  
campo aisladas, en que son tan co-  
munes estos siniestros por la forma  
de las cocinas, disposición de las ca-  
sas, colocación de los frutos y efectos  
y por las continuas imprevisiones  
que se padecen, y en donde es muy  
difícil apagar el fuego ó reducirle á  
cortas proporciones, por la falta de  
toda clase de elementos para conse-  
guirlo. Tan cierto es esto, que pocas  
veces acaece en el campo un incendio  
que no reduzca á escombros ó des-  
ruya casi por completo el edificio de-  
tue se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gon-  
zalez Solis, que lo es tambien de la  
de seguros mutuos sobre la vida El  
Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun de-  
recho de administracion ó sea de in-  
greso en la Compañia.

Los prospectos se dan gratis en las  
oficinas de la administracion de EL  
FARO ASTURIANO, calle de San José  
núm. 2, y en la subdirección de La  
Urbana en Asturias, calle de San An-  
tonio, núm. 11.

IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos que  
tenian hecho algunos pe-  
didos de impresos para la  
contabilidad municipal, pue-  
den mandar á recogerlos,  
pues están todos despacha-  
dos.

Entre dichos impresos  
se hallan los siguientes:

Presupuestos genera-  
les.

Comparacion de los mis-  
mos.

Liquidaciones de gas-  
tos.

Idem de ingresos.

Relaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Presupuesto de cárcel-  
es.

Cuentas para los Al-  
caldes.

A voluntad de su dueño, se venden  
cincuenta castaños mayores, de bue-  
nas dimensiones.

En la calle de S. Francisco, núme-  
ro 6, cuarto 3.º darán razon y mas  
pormenores,